Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-0803

Por cuanto el parágrafo único del artículo 534 del C.G. del P. prevé que: "El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo", y que "En estos eventos no habrá lugar a reparto", destacándose que del presente asunto ya había conocido en primera oportunidad el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad (pág. 384 y 385 PDF 0002), se tiene que la competencia para conocer del trámite de marras radica en el mentado despacho judicial y no en esta dependencia, por lo cual se ordenará que en el negocio le sea abonado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** de plano la presente solicitud, con fundamento en lo anotado en precedencia.

2. Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, dejando las constancias del caso. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 02 NOV 2021
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 132